

RADICADO: 680924089001-2024-00002-00
CLASE: DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JESUS DAVID PATIÑO MEDINA
DEMANDADO: RAFAEL MAURICIO SERRANO GOMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Revisada la demanda de deslinde y amojonamiento propuesta por intermedio de mandataria judicial por el señor **JESUS DAVID PATIÑO MEDINA**, en contra del señor **RAFAEL MAURICIO SERRANO GOMEZ**, se aprecia que su presentación contiene las siguientes irregularidades:

El no haber acreditado que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 621 del C. G.P., cuya ausencia se encuentra estructurada como causal de inadmisibilidad en el numeral 7 del artículo 90 del mismo estatuto procesal.

No expresar en el cuerpo de la demanda los linderos del predio El Morro, con el que se pretende establecer el deslinde, faltando con ello al requisito a que alude el artículo 401 del C.G.P, dado que de la imagen puesta en el mismo, aquellos se encuentran incompletos.

La Falta de claridad en la anotación número 3 del certificado matricula inmobiliaria número 326-5209, correspondiente al predio denominado MOGOTES, de propiedad de la parte demandante, toda vez que dicha anotación evidencia una protocolización de sucesión al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO, pero se desconoce la tradición del mismo. Por ello, debe

esclarecerse este aspecto, y la misma debe provenir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander.

En virtud de esas observaciones, con apoyo en el artículo 90 de C.G.P., se dispone **INADMITIR** la demanda, y **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que de no hacerlo en ese tiempo, se le rechazará.

Por otra parte, se solicita al demandante allegar copia de las escritura pública número 363 del 19 de noviembre 2004, que refiere el certificado matrícula inmobiliaria número 326-5209 posee los linderos actualizados del predio Mogotes, así como de la número 419, de fecha 22 de diciembre de 1990, a la cual alude el certificado 326-3542, que contiene los linderos actualizados del inmueble denominado El Morro, aun cuando no es causal de inadmisibilidad, se requiere que las aporte, con el fin de estudiar los títulos.

De otro lado, se reconoce a la doctora **SANDRA MILENA PEREZ ORTIZ**, identificada con la C.C. 63.495.315 de Bucaramanga y T.P. 406.035 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado.

Con el objeto de evitar confusiones en el trámite de este asunto, se requiere que al momento de hacer la subsanación pedida, se integre la demanda en un solo escrito.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez